REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 30 piso 5º sala de audiencias No. 3

ACTA DILIGENCIA DE REMATE	
Radicado No.	110013103-025-2017-00839-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 05/10/2021
Demandante:	RAFAEL MARÍA CORREDOR CELY
Demandada:	LUZ MARINA GONZÁLEZ DE ARÉVALO
Hora de Inicio:	09:00 A.M.
Hora de Terminación:	09:15 A.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		**Indicar si aporta escrito / No. de Folios**
Apoderado(a) Demandante	No compareció	NO
Apoderado(a) Demandado	No compareció	NO

Llegada la fecha y hora señaladas en el proveído del diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021) (fl. 142), para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, el despacho haciendo el control de legalidad a fin de establecer el lleno de los requisitos formales para continuar avante con la almoneda, evidencia que no se puede llevar a cabo, en virtud a que la publicación realizada en el asunto de marras, no contiene en su integridad los requisitos establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso. En efecto, al revisarse minuciosamente la precitada publicación, se avista que, no se indicó los datos correctos referente al secuestre designado en el proceso, lo que impide el objetivo previsto por el legislador al numeral 5 del precitado artículo 450 ibídem. Así, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO. No llevar a cabo la presente subasta, conforme a lo expuesto a la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. De conformidad con el art. 452 del C. G. del P., se ordena a la Oficina de Apoyo, realice la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario. Déjense las constancias sobre el tópico.

TERCERO. La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma el acta por la titular del Despacho, acogiendo lo previsto en el artículo 107 numeral 6 del C. G. del P.

ORIGINAL FIRMADO

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez